# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 108 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 ABR. 2024

**VISTO**:

El Memorándum N° 239-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE, de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual la Dirección General solicita proyectar Resolución Directoral, declarando improcedente la solicitud de la servidora administrativa **GAUDELIA NUÑEZ VARGAS,** referente a reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo del Decreto Ley N° 25303, desde el 01 de enero 2014 hasta la actualidad; disponga el pago de los incrementos del 16% de los conceptos remunerativos dispuestos por el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sentencia N° 349-2021-ACA, contenida en la Resolución N° 5, de fecha 02 de marzo de 2021, del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio (Expediente N° 02846-2019-0-0601-JR-LA-02) – Sede Baños del Inca – Cajamarca, Declara fundada en parte la demanda interpuesta por **GAUDELIA NUÑEZ VARGAS** contra la Dirección Regional de Salud Cajamarca y contra el Gobierno Regional de Cajamarca, ordena al representante y/o funcionario de la entidad demandada, que en el plazo de tres días de notificado la Sentencia, cumpla con emitir la resolución administrativa por la cual reconozca que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total, de acuerdo al artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, con lo demás que contiene;

Que, la Sentencia de Vista N° 819-2021, contenida en la Resolución N° 8, de fecha 12 de noviembre de 2021, Ratifica la Sentencia N° 349-2021-ACA;

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio mediante Resolución N° 12, corregida con Resolución N° 14, aprueba el examen pericial, contenido en el Informe N° 388-2022-MNSS-OPC-CSJR-USI-CSJCPJ, por cual se determina que la Dirección Regional de Salud de Cajamarca está adeudando por concepto de Bonificación Diferencial del 30% y por Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; el importe de S/. 59,763.50; y por intereses legales laborales el importe se S/. 29.689.61; haciendo un total de S/. 89453.11

Que, el primer párrafo del Artículo 184° de la Ley Nº 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señala "Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 108 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 ABR. 2024

total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276;

Que, de acuerdo al principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que sólo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efecto con la entrada en vigencia de la posterior Ley de Presupuesto; así mismo estando al desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992 sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia;

Que, se debe tener en cuenta que la Ley N° 25303 – Ley anual de presupuesto del sector público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, donde establece en su artículo 184° otorgar al personal de funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales, una bonificación diferencial mensual, sólo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 53° inciso b) señala que se otorgó al personal del sector salud que laboró en zonas rurales o urbano marginales, a partir de enero de 1991 en virtud al artículo 184 de la Ley N° 25303, siendo esta disposición prorrogado para el año 1992, luego suspendida y finalmente se restituyó con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, de fecha 31 de octubre de 1992, por el artículo 24 del Decreto Ley N° 25896, Ley de Presupuesto Central del año 1993, prorrogándose la vigencia de los artículo 164, 166, 292, 301,304 y 307 de la Ley 25303;

Que, de igual manera según Ordenanza Municipal N° 129-2006-CMPC, del 27 de diciembre de 2006, señala que se aprobó "El Plan de Mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010", donde se establece el plano perimétrico de Cajamarca, evidenciándose que el inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca se encuentra dentro de la línea perimetral del caso urbano Cajamarca no marginal;

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96, (ampliado por el D.U N° 98-96) establece en su artículo 1°, Otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, (…); así mismo en el artículo 2° indica que la Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo Nº 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 108 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 ABR. 2024

otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M.N° 340-91-EF/11, Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 632, Artículo 54 de la Ley Nº 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.S.E.Nº 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes Nº 26163 y N° 25943, Decreto Supremo Nº 011-93-ED, Decretos Supremos Nº 081 y 098-93- EF, Decreto Supremo Nº 077-93-PCM, Ley Nº 26504, Decreto Legislativo Nº 817, Decreto Supremo Extraordinario Nº 227-PCM/93, Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, Decreto Supremo Nº 46-94-EF y Decretos de Urgencia Nº 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94;

Que, el Decreto de Urgencia N° 073-97, D.U. que Otorgan bonificación especial a los trabajadores de la administración pública, en su artículo primero resuelve otorgar, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, (…); dicha bonificación especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos detallados en apartado anterior. Del mismo modo el Decreto de Urgencia N° 011-99, establece que se debe otorgar a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud (…), esta bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos referidos en el acápite anterior, según lo establecido en el artículo segundo del D.U. N° 011-99;

Que, conforme al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la bonificación personal, diferencial y especial, la petición planteada por la servidora no resulta amparable;

Que, se debe tener en cuenta que a la Señora Gaudelia Nuñez Vargas, no le corresponde lo solicitado puesto que la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, sólo fue hasta el año 1992, si bien es cierto que se ha venido pagando hasta el año 2013; pretendiendo ahora que se le siga remunerando partir del 2014 hasta la actualidad, lo cual deviene en improcedente debido a que el 13 de setiembre del año 2013 entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, donde dicha trabajadora pasaría a ser una asistencial y no una **servidora nombrada administrativa** como consta en su boleta de pago;

Que, La Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, señala en su artículo 4°, inciso 4.2 que: Todo acto administrativo, o las resoluciones

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 108 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 ABR. 2024

administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, finalmente el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Se prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…)";

Que, mediante solicitud recepcionada el 11 de marzo de 2024, la servidora Gaudelia Nuñez Vargas, disponga se emita la resolución administrativa que ordene: a) El reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo del Decreto Ley N° 25303, desde el 01 de enero 2014 hasta la actualidad, asimismo se disponga el pago de los incrementos del 16° de los conceptos remunerativos dispuestos por el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-978 y 11-99; b) Inclusión en planilla continua, del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° del D. Ley N° 25303 desde el 01 de enero del 2014 hasta la actualidad, asimismo se disponga el pago de los incrementos del 16% de los conceptos remunerativos dispuestos por el art. 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99; c) Pago de intereses legales laborales;

Que, mediante Informe N° 49-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 14 de marzo del 2024, emitida por el Jefe de Área de la Oficina de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, da a conocer que se procedió a la búsqueda en el archivo del legajo de la mencionada servidora, como resultado se encontró la Resolución Directoral N° 103-2023-GR-CA-DRDS/HRDC-DG., de fecha 13 de abril del 2023, la cual Resuelve en su Artículo Primero declarar Improcedente su solicitud dado que, la Sentencia de Vista N° 819-2021, no ordena el pago de planilla continua de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303; referente al reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total dispuesta por el Art. 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero del 2014 hasta la actualidad, no existe ninguna documentación;

Que, mediante Informe Legal N° 31-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 21 de marzo de 202, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declarase improcedente la petición de la servidora **GAUDELIA NUÑEZ VARGAS**, referente a

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 108 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 ABR. 2024

reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo del Decreto Ley N° 25303, desde el 01 de enero 2014 hasta la actualidad; disponga el pago de los incrementos del 16% de los conceptos remunerativos dispuestos por el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales;

Que, mediante Memorándum Nº239-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 25 de marzo de 2024, la Dirección General solicita proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la petición de la servidora **GAUDELIA NUÑEZ VARGAS**, referente a reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo del Decreto Ley N° 25303, desde el 01 de enero 2014 hasta la actualidad; disponga el pago de los incrementos del 16% de los conceptos remunerativos dispuestos por el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, así como el incremento al 16% de los conceptos remunerativos contemplados en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos, la petición planteada no resulta amparable

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General, con la formalidad de visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Recursos Humanos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH-DG; de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización ", Ley 27783;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la servidora administrativa **GAUDELIA NUÑEZ VARGAS**, sobre: a) El reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo del Decreto Ley N° 25303, desde el 01 de enero 2014 hasta la actualidad, asimismo se disponga el pago de los incrementos del 16° de los conceptos remunerativos dispuestos por el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-978 y 11-99; b) Inclusión en planilla continua, del 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° del D. Ley N° 25303

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 108-2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 ABR 2024

desde el 01 de enero del 2014 hasta la actualidad, asimismo se disponga el pago de los incrementos del 16% de los conceptos remunerativos dispuestos por el art. 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99; c) Pago de intereses legales laborales, más intereses legales; en razón a lo dispuesto en los artículos 4°, inciso 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO**. -**DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 34160

JBH-DG-HRDC/MARG-J-AJ/CRVH-A.L.
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
  Archivo.

Adjunta: Expediente completo (25 folios).